

Constancia secretarial: Paso al despacho informando que el presente expediente se encuentra pendiente para fijar el valor de las agencias en derecho a ser incluida dentro de la liquidación de costas, conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 366 del CGP, norma aplicable por remisión del art. 188 de la Ley 1437 de 2011. Sírvase proveer de conformidad.

19 de abril de 2017,


LISSET ANDREA ALCALÁ SALAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Diecinueve (19) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00091-00
Demandante: ROSALBA ISABEL PIÑA DE FIGUEROA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Asunto: Auto fija Agencias en Derecho

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el proceso se encuentra pendiente para fijar agencias en derecho, se procederá a fijar las mismas conforme lo ordena el numeral 4 del art. 366 del C.G.P., norma aplicable por remisión del art. 188 de la Ley 1437 de 2011. Por lo anterior, se precisa que en la sentencia de primera instancia de 10 de diciembre de 2015¹ se condenó en costas en porcentaje de 10%, la cual fue revocada mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2016² proferida por H. Tribunal Administrativo de Sucre, condenando en costas en ambas instancias a la parte demandante. No obstante, no se ha procedido a su liquidación, por cuanto deben inicialmente liquidarse las agencias en derecho las cuales hacen parte de las costas.

Al respecto, el artículo 361 del C.G.P., dispone:

“Artículo 361. Composición.

Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.”

Bajo este entendido, se procederá a entonces a liquidar las agencias en derecho y posteriormente, por Secretaria la liquidación de las costas.

¹ Folio 265-283 Cdo ppal No. 2

² Folio 21-22 Cdo ppal No. 2

En relación a las Agencias en Derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso –CGP– consagra:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACION. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y **las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.**

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. . . ”

Conforme a las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las Agencias en Derecho, el numeral 3.1.2 del capítulo III del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo relativo a procesos contenciosos, establece:

“3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”

Segunda instancia. Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

De Conformidad con lo anterior y atendiendo a los criterios señalados en las normas transcritas, se fijan las AGENCIAS EN DERECHO atendiendo la sentencia 31 de agosto de 2016, en la suma equivalente al 1% de las pretensiones de la demanda, la cual corresponde a CUARENTA Y CINCO MIL CON SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$45.062,64) en primera instancia y CUARENTA Y CINCO MIL CON SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$45.062,64) en segunda instancia, arrojando un valor total de NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$90.125,28).

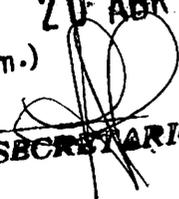
En consecuencia, se **DISPONE**:

FÍJESE como agencias en derecho en el presente proceso el 1% de las pretensiones de la demanda, lo que equivale NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$90.125,28), lo anterior a fin de ser incorporadas por la Secretaria en la liquidación de las costas de que trata el artículo 366 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZ

LAAS

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 038 notifica a las partes
de la providencia anterior hoy 20 ABR 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

2014-0091-00
72